



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete

VISTOS los Informes N.º 001-2017-LEHO-MAR/JNE y N.º 002-2017-LEHO-MAR/JNE del equipo de trabajo a cargo de elaborar la propuesta de actualización de tasas electorales, presentados con fechas 10 de noviembre y 26 de diciembre de 2017, así como el Informe N.º 265-2017-DGNAJ/JNE del director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, recibido el 22 de noviembre del mismo año.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 1186-2012-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2012, se aprobó la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral y se dejó sin efecto todas las tasas referidas a justicia electoral que se encontraban registradas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones. A partir de dicha resolución las tasas electorales se diferencian de aquellas contenidas en el TUPA que se regulan de acuerdo con su naturaleza administrativa.

Asimismo, por la Resolución N.º 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, se aprobó una nueva Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, que recogió las tasas de justicia electoral consideradas en la mencionada Resolución N.º 1186-2012-JNE y en las Resoluciones N.º 107-2013-JNE y N.º 112-2013-JNE, de fechas 1 y 5 de febrero de 2013, referidas a tasas aplicables en los procesos de consulta popular de revocatoria. Posteriormente, el 9 de agosto de 2013, se aprobó la Resolución N.º 764-2013-JNE, que integró la Resolución N.º 241-2013-JNE, agregando una tasa referida a la acreditación de personeros.

Finalmente, el 11 de junio de 2014, se emitió la Resolución N.º 465-2014-JNE que dejó sin efecto la Resolución N.º 241-2013-JNE y aprobó la Tabla de tasas en materia electoral, así como los supuestos de exoneración de pago de tasas, vigentes a la fecha. Esta tabla contiene tanto las tasas de los recursos impugnatorios en materia electoral, como las tasas correspondientes a otras materias electorales no referidas a impugnaciones.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú le ha asignado al Jurado Nacional de Elecciones, entre sus funciones, la de impartir justicia en materia electoral, conforme lo establece en su artículo 178, numeral 4; función que es ejercida con arreglo a la Constitución, su ley orgánica y las leyes electorales.
2. De acuerdo con el artículo 5, literales / y z, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), son atribuciones de este organismo electoral dictar resoluciones y reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia. En concordancia con ello, el Reglamento de Organización y



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 001-2016-JNE, de fecha 4 de enero de 2016, y modificado por Resolución N.º 0337-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017, señala como función del Pleno emitir pronunciamientos y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

Las tasas en materia electoral

3. Por su parte, el artículo 378, literal *a*, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), estipula que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones las tasas correspondientes a los recursos impugnatorios interpuestos ante este organismo electoral; concordante con dicha norma, el artículo 38, literal *c*, de la LOJNE, señala que los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos, entre otros, por recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes.
4. El artículo 14, literal *a*, de la Ley N.º 26533, Ley que dicta normas presupuestales del Sistema Electoral y establece casos en que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia final recursos contra resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), establece que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, las tasas correspondientes a los recursos impugnatorios que se interpongan ante este organismo electoral.
5. Cabe precisar que la competencia del Jurado Nacional de Elecciones para resolver recursos impugnatorios en materia electoral se encuentra regulada en las siguientes leyes:
 - a. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, artículos 5, literales *a*, *f*, *m*, *o* y *t*.
 - b. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículos 34, 49, 60, 120 y 167.
 - c. Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, artículos 17 y 18.
 - d. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, artículos 10, 13 y 42.
 - e. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 23 y 25.
 - f. Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, artículo 21.

Facultad del Jurado Nacional de Elecciones para actualizar las tasas sobre recursos impugnatorios en materia electoral

6. El artículo 2 de la Ley N.º 26344, modificado por la Ley N.º 28859, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a modificar la escala de multas y las tasas por recursos impugnativos que establecen las leyes electorales, en función de la unidad impositiva tributaria (UIT), estableciendo que en ningún caso las multas o tasas serán mayores a una UIT, exceptuando de ello a las multas por omisión de sufragar, por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o por negarse al



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

desempeño del cargo de miembro de mesa, las que se encuentran establecidas por ley.

7. Como se ha precisado en los antecedentes del presente pronunciamiento, con la emisión de la Resolución N.º 1186-2012-JNE, del 21 de diciembre de 2012, se aprobó la primera tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, independizándola de las tasas administrativas contenidas en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, y desde entonces, los porcentajes que determinan el monto de las tasas electorales no han sido actualizados al costo real del servicio, pues a través de los años dichas tasas se han aplicado sobre el valor de la UIT vigente en cada año fiscal, de acuerdo con la variación dispuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.
8. A continuación, en ejercicio de la facultad de modificar la escala de tasas por recursos impugnatorios que tiene como límite el valor de la UIT, para proceder a actualizar dichas tasas se toma como referencia el informe, de fecha 8 de mayo de 2013, efectuado sobre la “Verificación del Mapeo de Procesos Jurisdiccionales a cargo de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones”, en el cual se emplearon indicadores, tales como el costo de personal directo por minuto, el costo unitario de materiales fungibles, el costo unitario de servicios directos, el costo anual de material no fungible, el costo anual de los servicios de terceros no identificables, el costo anual de depreciación de activos y amortización de intangibles, los costos fijos anualizados, todos estos, indicadores que se encuentran contenidos también en la Metodología de simplificación administrativa y de disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobada por el Decreto Supremo N.º 007-2011-PCM, y como tal cuenta con un respaldo metodológico establecido normativamente.
9. Así, luego de considerar los criterios de *i)* los tiempos de ejecución de cada una de las actividades, *ii)* la cantidad de procedimientos necesarios para obtener un resultado en cada uno de ellos, *iii)* la base legal que determina el flujo de los procedimientos, y *iv)* los recursos y métodos utilizados para cada actividad, contenidos en el informe referido en el párrafo anterior, este órgano colegiado estima procedente aprobar la actualización de las tasas electorales y dejar sin efecto la tabla aprobada mediante el artículo segundo de la Resolución N.º 465-2014-JNE.
10. Se estima pertinente, también, corregir el error incurrido en la determinación del porcentaje de la tasa electoral correspondiente a la tacha contra el candidato a gobernador, vicegobernador o consejero regional, considerada actualmente en 25% de la UIT por candidato tachado, cuando la tasa que corresponde es de una (1) UIT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, concordante con el artículo 110 de la LOE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

11. Finalmente, en adición a lo anterior, se procede a actualizar los conceptos consignados en la tabla en atención a la variación de denominaciones de cargos, órganos y/o instituciones; se efectúan precisiones en algunos ítems para una mejor comprensión de los usuarios, así como, se determina el monto del índice porcentual considerando la UIT vigente para el año 2018, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 380-2017-EF, en el monto de S/ 4 150,00.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR la Tabla de tasas en materia electoral que se consigna a continuación, la cual consta de dos secciones:

1. Impugnaciones
2. Otras materias electorales

TABLA DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL

1. IMPUGNACIONES			
N.º	DESCRIPCIÓN	Tasa: Índice porcentual con relación a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente para el año 2018 S/ 4 150,00
1.1	Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que deniega la inscripción de partidos políticos, alianzas electorales y fusiones.	20%	830,00
1.2	Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que deniega la inscripción de organizaciones políticas de alcance regional o departamental y organizaciones políticas locales: provinciales y distritales.	15%	622,50
1.3	Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que resuelve la tacha contra la inscripción de partidos políticos, alianzas electorales y fusiones.	30%	1 245,00
1.4	Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que resuelve la tacha contra la inscripción de organizaciones políticas de alcance regional o departamental y organizaciones políticas locales: provinciales y distritales.	30%	1 245,00
1.5	Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que dispone la cancelación de la inscripción de partidos políticos y organizaciones políticas de alcance regional o departamental.	20%	830,00
1.6	Apelación en contra de otras resoluciones de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas que agoten la vía administrativa.	15%	622,50



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

1.7	Apelación en contra de la resolución que no pone fin al procedimiento en materia de publicidad estatal, propaganda electoral y neutralidad en etapa electoral.	25%	1 037,50
1.8	Apelación en contra de la resolución de sanción por infracción de las normas de publicidad estatal, propaganda electoral y neutralidad en etapa electoral.	30%	1 245,00
1.9	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra los jefes y funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores de local de votación.	15%	622,50
1.10	Apelación contra lo resuelto por la comisión de fiscales sobre tachas contra ciudadanos seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como posibles miembros de los Jurados Electorales Especiales.	5%	207,50
1.11	Impugnación o reclamación al diseño de cédula de sufragio.	7%	290,50
1.12	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.	30%	1 245,00
1.13	Apelación contra la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	25%	1 037,50
1.14	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	25%	1 037,50
1.15	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales y de lista de candidatos a miembros del consejo regional.	20%	830,00
1.16	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que deniega la inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	18%	747,00
1.17	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra el candidato a Presidente o vicepresidentes de la República.	30%	1 245,00
1.18	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra el candidato a congresista de la República.	25%	1 037,50
1.19	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra el candidato a representante ante el Parlamento Andino.	25%	1 037,50
1.20	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra el candidato a gobernador o vicegobernador de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional.	20%	830,00
1.21	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra el candidato a alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales.	15%	622,50
1.22	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve la tacha contra la fórmula o lista de candidatos.	30%	1 245,00



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

1.23	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad total de elecciones.	50%	2 075,00
1.24	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia.	25%	1 037,50
1.25	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	15%	622,50
1.26	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de referéndum.	50%	2 075,00
1.27	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de consulta de revocatoria u otros tipos de consulta popular.	25%	1 037,50
1.28	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que resuelve el pedido de nulidad de elecciones realizadas en oficinas consulares.	25%	1 037,50
1.29	Apelación en contra de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial sobre actas observadas remitidas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.	9.5% por cada acta observada	394,25
1.30	Medios impugnatorios en contra de otras resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.	13%	539,50
1.31	Apelación en contra de la decisión adoptada por el consejo regional que resuelve la solicitud de vacancia de los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional.	20%	830,00
1.32	Apelación en contra de la decisión adoptada por el consejo regional que resuelve la solicitud de suspensión de los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional.	20%	830,00
1.33	Apelación en contra de la decisión adoptada por el concejo municipal que resuelve la solicitud de vacancia de los cargos de alcalde o regidor.	15%	622,50
1.34	Apelación en contra de la decisión adoptada por el concejo municipal que resuelve la solicitud de suspensión de los cargos de alcalde o regidor.	15%	622,50
1.35	Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional que deniega la inscripción o renovación de inscripción de encuestadoras.	15%	622,50
1.36	Apelación en contra de la resolución de sanción a encuestadora impuesta por la Dirección Central de Gestión Institucional o el Jurado Electoral Especial.	15%	622,50
1.37	Impugnación en contra de las resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en materia electoral, de referéndum o consultas populares, que agotan la vía administrativa.	30%	1 245,00
1.38	Impugnación en contra de la resolución de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que causa estado, referida al proceso de elección de miembros al Consejo Nacional de la Magistratura.	20%	830,00



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

2. OTRAS MATERIAS ELECTORALES			
N.º	DESCRIPCIÓN	Tasa: Índice porcentual con relación a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente para el año 2018 S/ 4 150,00
2.1	Reconocimiento de la acreditación de personeros legales y técnicos de partidos políticos, alianzas electorales y organizaciones políticas de alcance regional o departamental, ante el Jurado Electoral Especial.	0,37%	15,36
2.2	Reconocimiento de la acreditación de personeros legales y técnicos de organizaciones políticas locales, provinciales o distritales, ante el Jurado Electoral Especial.	0,37%	15,36
2.3	Renuncia al cargo de personero legal o técnico acreditado ante el Jurado Electoral Especial.	0,5%	20,75
2.4	Inscripción de fórmula de candidatos a Presidente y vicepresidentes de la República.	10,51% por fórmula	436,17
2.5	Inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	10,51% por lista	436,17
2.6	Inscripción de lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	10,51% por lista	436,17
2.7	Inscripción de fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales y de lista de candidatos a miembros del consejo regional.	1,58% por integrante	65,57
2.8	Inscripción de lista de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	1,05% por integrante	43,58
2.9	Tacha contra candidato a Presidente o vicepresidente de la República.	1 UIT por candidato tachado	4 150,00
2.10	Tacha contra candidato a congresista de la República.	1 UIT por candidato tachado	4 150,00
2.11	Tacha contra candidato a representante ante el Parlamento Andino.	1 UIT por candidato tachado	4 150,00
2.12	Tacha contra candidato a gobernador y vicegobernador de los gobiernos regionales o miembros del consejo regional.	1 UIT por candidato tachado	4 150,00
2.13	Tacha contra candidato a alcalde o regidor de los concejos municipales provinciales y distritales.	25% por candidato tachado	1 037,50



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

2.14	Renuncia a la candidatura al cargo de presidente o vicepresidente de la República.	10,51%	436,17
2.15	Renuncia a la candidatura al cargo de congresista de la República.	10,51%	436,17
2.16	Renuncia a la candidatura al cargo de representante ante el Parlamento Andino.	10,51%	436,17
2.17	Renuncia a la candidatura al cargo de gobernador o vicegobernador del gobierno regional o miembro del consejo regional.	2,10%	87,15
2.18	Renuncia a la candidatura al cargo de alcalde o regidor del concejo municipal: provincial y distrital.	2,10%	87,15
2.19	Nulidad total de elecciones.	1 UIT	4 150,00
2.20	Nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia.	25%	1 037,50
2.21	Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	25% por cada pedido	1 037,50
2.22	Nulidad de referéndum, revocación de autoridades u otros tipos de consulta popular.	50%	2 075,00
2.23	Nulidad de elecciones realizadas en una oficina consular.	52,54%	2 180,41
2.24	Convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular	3,68%	152,72
2.25	Traslado al consejo regional de la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%	15,36
2.26	Traslado al consejo regional de la solicitud de suspensión presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%	15,36
2.27	Traslado al concejo municipal de la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%	15,36
2.28	Traslado al concejo municipal de la solicitud de suspensión presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%	15,36
2.29	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, que haya quedado consentida en el consejo regional.	5,25%	217,88



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

2.30	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la suspensión de los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, que haya quedado consentida en el consejo regional.	5,25%	217,88
2.31	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8,41%	349,02
2.32	Convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la suspensión de los cargos de alcalde o regidor, que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8,41%	349,02
2.33	Acreditación de vicegobernador regional por elección del consejo regional y convocatoria del accesitario.	5,25%	217,88
2.34	Acreditación ante el Jurado Nacional de Elecciones de observadores de procesos electorales.	5%	207,50
2.35	Tacha en contra de los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, en representación de los gremios o colegios profesionales.	10,51%	436,17
2.36	Nulidad parcial o total de la elección de los representantes de los gremios o colegios profesionales al Consejo Nacional de la Magistratura.	26,27%	1 090,21

Artículo segundo.- DISPONER que se encuentran exonerados del pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral:

- a. Las personas a quienes se les haya concedido auxilio de justicia electoral.
- b. Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas o de otra índole se justifique una exoneración generalizada, aprobada por resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

Artículo tercero.- DISPONER que no se encuentran exonerados del pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral las autoridades o funcionarios que, no obstante representen o formen parte de alguna entidad del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, órganos constitucionalmente autónomos o gobiernos regional o local, actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal. Tampoco se encuentran exonerados del pago de la tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral aquellas autoridades o funcionarios contra quienes se siga un proceso jurisdiccional electoral, cuando el sujeto materia del referido proceso no sea la entidad en sí misma, sino la autoridad o funcionario.

Artículo cuarto.- DISPONER que no se encuentran exonerados del pago de tasa por medio impugnatorio u otro acto en materia electoral, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), así como tampoco las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

Artículo quinto.- DISPONER que se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas señaladas en el artículo segundo de la presente resolución pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan.

El auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando la situación señalada en el párrafo anterior. La solicitud de auxilio de justicia electoral tiene carácter de declaración jurada.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial respectivo resolverá la solicitud de auxilio de justicia electoral, antes de resolver el acto procesal respecto del cual se solicita auxilio. En caso de que no se acepte la solicitud de auxilio procesal, se otorgará un plazo de dos días hábiles para que el solicitante abone la tasa de justicia electoral respectiva. Si el recurrente no abona la tasa solicitada dentro del plazo otorgado se considerará improcedente el recurso presentado.

Concedido el auxilio de justicia electoral, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial que corresponda remitirá copia de la solicitud de auxilio y de la resolución por la que se concede a la Dirección Central de Gestión Institucional. Periódicamente, esta última dependencia realizará un control posterior y aleatorio de las solicitudes de auxilio de justicia electoral presentadas, a fin de comprobar la veracidad y vigencia de la información declarada por el solicitante.

En caso de que hayan cesado o se hayan modificado las circunstancias que motivaron la concesión del auxilio de justicia electoral, el auxiliado deberá informar de tal hecho al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial respectivo, debiendo estos, sin otro trámite que el conocimiento del hecho indicado, declarar su finalización.

Si se detecta que la información proporcionada por el solicitante no corresponde a la realidad en todo o en parte, o que han cesado las circunstancias que motivaron el auxilio, la Dirección Central de Gestión Institucional pondrá en conocimiento de tal hecho al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones o del Jurado Electoral Especial que corresponda para que declare automáticamente finalizado el auxilio concedido y condene al pago de una multa equivalente al triple de la tasa dejada de pagar, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales correspondientes.

No procede el auxilio judicial presentado por personas que representen a partidos políticos, organizaciones políticas de alcance regional o departamental, organizaciones políticas locales o alianzas de los mismos, o que representen a una agrupación de personas.

Artículo sexto.- ESTABLECER que los siguientes procesos en materia electoral se tramitan sin necesidad de pago de tasa:

- a. Tacha contra los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores del local de votación.
- b. Tacha contra los miembros de mesa de sufragio.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

- c. Solicitud de suspensión de propaganda política y publicidad estatal.
- d. Denuncia por denegatoria de medio de comunicación social a contratar la difusión de propaganda electoral de alguna organización política.
- e. Denuncia sobre el contenido de la propaganda difundida por los medios de comunicación social.
- f. Solicitud de autorización para contratar publicidad estatal en los servicios de radiodifusión, luego de publicada la convocatoria a elecciones generales, regionales o municipales.
- g. Remisión de información sobre contratación de publicidad estatal en casos de necesidad o utilidad pública.
- h. Denuncias por errores en el padrón electoral.
- i. Denuncias por actos de proselitismo y otros actos que constituyan delitos o infracciones electorales cometidos por una persona, grupo de personas, medios de comunicación, cualquier institución o entidad integrante del Estado.
- j. Denuncias por consignar información falsa u omitir información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.
- k. Iniciativa de reforma constitucional.
- l. Iniciativa legislativa.
- m. Referéndum.
- n. Referéndum para la conformación y creación de regiones.
- o. Referéndum de aprobación o desaprobación de ordenanzas municipales, excepto las de naturaleza tributaria.
- p. Convocatoria al proceso de consulta popular de revocación del mandato de autoridades regionales y municipales y magistrados que provengan de elección popular.
- q. Remoción de autoridades designadas por el gobierno central o regional, en jurisdicción regional, departamental, provincial o distrital.
- r. Demanda de rendición de cuentas.
- s. Procesamiento de listas adicionales de adherentes para los procesos de derecho de participación y control ciudadanos.
- t. Reembolso de los gastos efectuados a los promotores ante la autoridad electoral por concepto de iniciativas legislativas, ordenanzas, disposiciones constitucionales, normativas, revocación, remoción y referéndum en caso de haber sido favorable su petición.
- u. Devolución de importe correspondiente por interposición de tacha, cuando es declarada fundada.
- v. Acreditación de personeros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos.
- w. Acreditación de personeros de los candidatos a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en representación de los gremios y colegios profesionales.
- x. Queja por defectos de tramitación en los procesos seguidos por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Jurado Electoral Especial.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0554-2017-JNE

- y. Queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, seguido ante el consejo regional.
- z. Queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.
- aa. Queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, seguido ante el consejo regional.
- bb. Queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

Artículo sétimo.- ACTUALIZAR los valores de las tasas por medios impugnatorios y otros actos en materia electoral, de acuerdo al incremento del valor de la unidad impositiva tributaria (UIT).

Artículo octavo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

Artículo noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar